M E M O R A N D O DESAJMEM21-449

Fecha: 15 de julio de 2021

Para: **YUDY GIRALDO SALINAS**

De: LESLY MOSQUERA CÁRDENAS. Profesional Universitaria

Asunto: *"Concepto visto bueno jurídico Otrosí No. 2 al Contrato N° 2020-062."*

En atención a su solicitud, en el sentido de emitir c*oncepto de visto bueno jurídico* para Otrosí 02 al Contrato N° 2020-062, cuyo objeto es: *"*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, CON PERSONAL UNIFORMADO, ARMADO, CARNETIZADO, CON RADIOS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA SUPERVISIÓN Y EL SERVICIOS CANINO, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN*";* y de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo octavo del manual de contratación de la entidad, adoptado mediante Resolución No. DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, y en atención a la necesidad planteada, se emite concepto visto bueno jurídico con fundamento en las siguientes consideraciones:

Efectuada la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas de la justificación para Otrosí No. 02 al Contrato N° 2020-062, presentada por la dependencia donde se origina la necesidad y en la que manifiesta:

"[...] En la última adición de operarios realizada al contrato se realizó la inclusión de un servicio lunes viernes 12 horas armado medio tiempo con desempeño de funciones en el Municipio de Condoto en el departamento del Chocó, no obstante, el señor Director Ejecutivo Seccional, aprobó la solicitud de reubicación de este servicio de vigilancia en el municipio de Istmina, Chocó, debido a que en el despacho de Condoto, el servicio de vigilancia será provisto por la Fiscalía General de la Nación, quien compartirá espacio en la sede judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se debe proceder a modificar el contrato No. 2020-062, a efectos de determinar la nueva ubicación de este servicio de vigilancia que fuera adicionado el pasado 31 de mayo de 2021.

Razones estas que nos llevan a solicitar la expedición del correspondiente visto bueno jurídico para la realización del OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 al contrato No. 2020-062, de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del numeral 13.1 de la Resolución No. DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020; en los siguientes términos:

1. MODIFICACIONES AL CLAUSULADO CONTRACTUAL:

Se modifica la cláusula segunda del clausulado del contrato "Lugar de Cumplimiento y Domicilio contractual", la cual quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: *a suscripción del contrato es en el Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia de Medellín), ubicado en la Carrera 52 N°42-73 de la ciudad de Medellín; y su lugar de ejecución será de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

SERVICIO	***CANTIDAD***
*Servicio de Vigilancia PERMANENTE **24 HORAS ARMADO** de lunes a domingo incluido festivos*	*42*
*Servicio de Vigilancia PERMANENTE **24 HORAS SIN ARMA** de lunes a domingo incluido festivos*	*4*
*Servicio de Vigilancia Ordinario DIURNO **12 HORAS ARMADO** de lunes a viernes **sin** incluir festivos*	*30*
*Servicio de Vigilancia Ordinario DIURNO **12 HORAS SIN ARMA** de lunes a viernes **sin** incluir festivos*	*1*
*Servicio de Hombre de Protección **con Canino** **12 HORAS** permanente, con medio de comunicación y dotación completa*	*3*
CCTV en seis sedes (Ed. ICETEX, Mariscal Sucre, Autopalacé, Turbo, José Félix de Restrepo – Sótano, Bello) -	*6*
Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio José Félix de Restrepo	*4*
Sistema de Control de ingreso y salida empleados (torniquetes – carnet con Ship) Edificio José Félix de Restrepo.	*6*

E inicialmente distribuidos en las sedes judiciales de Antioquia y Chocó, como se enuncia a continuación:

Sede Judicial	***Servicio 24 horas mes***	***Servicio Ordinario diurno de lunes a viernes***
Medellín – Edificio José Félix de Restrepo.	*7*	*13*
Medellín – Lote Camellón de la Alpujarra.	*1*	*0*
Medellín – Edificio José Félix de Restrepo (supervisor).	*1*	*0*
Medellín – Centro Comercial Eléctrico – Especialidad Familia – Cobro Coactivo.	*0*	*1*
Medellín – Edificio Naranjal – Tribunal Administrativo de Antioquia.	*2*	*2*
Medellín – Edificio Icetex - Especialidad Civil.	*1*	*1*
Medellín – Edificio Mariscal Sucre.	*1*	*1*
Medellín – Edificio Lara Bonilla	*1*	*0*
Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil.	*5*	*1*
Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil (Jefe de Puesto).	*0*	*1*
Medellín - Edificio Atlas – Juzgados Administrativos.	*2*	*1*

Medellín - Edificio Confiar - Juzgados Laborales Pequeñas Causas.	*0*	*1*
Medellín – Edificio Autopalacé– Juzgados Penales del Circuito.	*1*	*1*
Medellín – Edificio Bolivar.	*0*	*1*
Medellín – Bodega de Archivo San Diego.	*1*	*0*
Medellín – Bodega de Archivo La 30.	*1*	*0*
Medellín – Bodega de Archivo La 65.	*1*	*0*
Bello - Sede Despachos Judiciales.	*1*	*1*
Rionegro – Edificio José Hernández Arbeláez.	*3*	*2*
Apartado – Edificio Horacio Montoya Gil.	*4*	*1*
Apartado – Sede Judicial Especialidad Ley de Tierras.	*2*	*0*
Envigado – Edificio Álvaro Medina Ochoa.	*1*	*0*
Caldas – Sede Despachos Judiciales.	*1*	*1*
Turbo – Sede Despachos Judiciales.	*2*	*1*
Quibdó – Edificio Adán Arriaga Andrade.	*2*	*1*
Riosucio - Sede Despachos Judiciales.	*1*	*0*
Quibdó - Sede Judicial Especialidad Ley de Tierras.	*1*	*1*
Istmina Sede Despachos Judiciales.	*1*	*1*
Bahía Solano. Sede Despachos Judiciales.	*1*	*0*
Quibdó – Juzgados Infancia y Adolescencia.	*1*	*0*
Quibdó – Edificio Juzgados Administrativos	*0*	*1*
Yondó – Sede Despachos Judiciales.	*1*	***0***
TOTAL GUARDAS	***46***	*34*

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el clausulado del contrato, sin perjuicio de la modificación de pólizas a que haya lugar".

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar el otrosí No. 02 al Contrato 2020-062, toda vez que, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor y/u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer. Y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala *-Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidadespodrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieranel cumplimiento de los fines estatales (…)*. **2.** Que es posible modificar aspectos no esencialesdel contrato, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto del

contrato (siempre que no muten la naturaleza de lo contratado), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer. **3**. Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la Supervisión del contrato sobre la reubicación del servicio de vigilancia en el municipio de istmina en el departamento del Chocó no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume. **4.** Que, teniendo en cuenta las previsiones y las normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión, quien además presentó todos los soportes requeridos con los que se justificó de manera suficiente la realización de las modificaciones, y existiendo causa y objeto lícito, no se hallan razones legales que impidan la realización de este otrosí No. 02; con lo cual se hace jurídicamente viable la presente modificación. **5.** Que, se adjuntaron los informes de supervisión actualizados.

En conclusión, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, y la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto lo razonable y justo de este Otrosí No.2, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto visto bueno jurídico, atendiendo que se aportó justificación detallada que origina el cambio.

Cordialmente,



LESLY M. MOSQUERA CARDENAS
Profesional Universitaria
jcontramed@cendoj.ramajudicial.gov.co